

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- }
 SO LAS ISLAS BALEA- } Por tres meses. — 20
 RES Y CANARIAS.... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Contencioso. — Noticiando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Modelos á que se refiere el Real decreto publicado en la GACETA de 1.º de Marzo de 1901.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. — Orden resolviendo el recurso gubernativo interpuesto por D. Andrés de Ceballos y Avilés contra la negativa del Registrador de la propiedad de Torrelavega á inscribir la adjudicación de una finca.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo al Teniente Coronel de Infantería D. Federico Gastalver Montenegro la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada. Otras disponiendo se devuelvan á los interesados que se expresan las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Marina:

Reales decretos concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco á los señores que se expresan.

Otro disponiendo sea adquirido por gestión directa el cañón de desembarco de 75 milímetros, sistema Vickers, con todos sus accesorios.

Otro suspendiendo temporalmente la convocatoria para los exámenes de ingreso en la Escuela Naval.

Ordenación de Pagos — Edicto citando al Contador de navío de la Armada D. Carlos Rubin de Cells.

Ministerio de Hacienda:

Escalafón general de empleados de la Hacienda pública en situación activa.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden circular disponiendo quede en suspenso por este año la aplicación de la Real orden de 31 de Julio último, practicándose la observación de útiles condicionales en la forma en que venía haciéndose, con arreglo al art. 88 del reglamento de exenciones físicas de 23 de Diciembre de 1896.

Dirección general de Administración. — Anunciando las vacantes de Contadores de fondos municipales que se expresan.

Dirección general de Sanidad. — Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. — Subasta para la construcción de una casa forestal.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Valladolid. — Subastas de los acopios para la conservación de las carreteras que se expresan.

Administración de Hacienda de la provincia de Valencia. — Expedientes por supuesta defraudación á la Hacienda.

Distrito universitario de Salamanca. — Provisión por concurso de ascenso de las Escuelas vacantes en este distrito universitario.

Distrito universitario de Zaragoza. — Escuelas vacantes en este distrito universitario.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid. — Cuenta de ingresos y pagos del cuarto trimestre del año económico de 1900. Bases para el concurso de proyectos para edificios municipales de distrito.

Administración de justicia:

Edictos de Audiencias territoriales, provinciales, Juzgados militares y de primera instancia.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco al Contraalmirante, Director del Arsenal de Wilhemshaven, Mr. Hugo von Shuckmam, por los servicios especiales prestados á la Marina con motivo de la visita que hizo la corbeta *Nautilus* á varios puertos del Norte de Europa.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco al Almirante, Jefe de la División alemana del Mar del Norte, Mr. August Thomsen, por los servicios especiales prestados á la Marina con motivo de la visita que hizo la corbeta *Nautilus* á varios puertos del Norte de Europa.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco al Almirante, Jefe de la Escuadra danesa, Mr. Fritz Peter Adolph Uldall, por los servicios especiales prestados á la Marina con motivo de la visita que hizo la corbeta *Nautilus* á varios puertos del Norte de Europa.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco al Almirante, Jefe de la División alemana del Báltico, Von Ham Koester, por los servicios especiales prestados á la Marina con motivo de la visita que hizo la corbeta *Nautilus* á varios puertos del Norte de Europa.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco al Vicealmirante, Jefe del Estado Mayor en San Petersburgo, Mr. Theodore Avellane, por los servicios especiales prestados á la Marina con motivo de la visita que hizo la corbeta *Nautilus* á varios puertos del Norte de Europa.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco al Duque de Vistahermosa, Embajador de España en Rusia, por los servicios especiales prestados á la Marina con motivo de la visita que hizo la corbeta *Nautilus* á varios puertos del Norte de Europa.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer sea adquirido por gestión directa, como caso comprendido en el punto 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el cañón de desembarco de 75 milímetros, sistema Vickers, con su montaje, avantrén y demás accesorios que la casa constructora facilitó á la Junta Facultativa de Artillería para pruebas, cuyo material quedará afecto á la batería de experiencias para el estudio de cargas, alzas y demás que convenga practicar.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Ministro que suscribe, para corresponder á la honrosa confianza que V. M. le ha dispensado, viene ocupándose desde el primer instante en la organización de los servicios que le están encomendados.

Vería tal vez coronados de éxito más brillante sus esfuerzos si sometiera en conjunto á V. M. un extenso programa de reformas para satisfacer las justas demandas de la opinión y los compromisos contraídos por el partido liberal; pero atento principalmente á las inspiraciones de la conciencia, considera que su trabajo, aun cuando resulte modesto, ha de producir resultados más sólidos y positivos si en cada caso que reclame la adopción de medidas de carácter gubernativo procura introducir mejoras en la Administración naval que preparen otras disposiciones legislativas, en-

camina das todas á la realización de un solo pensamiento, que está inspirado en los móviles del más puro patriotismo y en el deseo de hacer compatibles las exigencias impuestas por la situación crítica que el país atraviesa con las nobles aspiraciones de la Marina, llamada á desempeñar una misión importante en nuestra vida nacional.

Próxima la época en que procede hacer la oportuna convocatoria, si hubieran de tener lugar los exámenes de ingreso en la Escuela Naval, propone á V. M. la suspensión temporal de dicha convocatoria, teniendo en cuenta que los servicios de aquellos jóvenes que aspiran á ocupar en su día el puesto honroso de Oficial de la Marina militar no han de ser necesarios mientras circunstancias más felices no permitan el aumento de nuestro material de guerra ó surjan necesidades que reclamen dichos servicios.

Tampoco debe presumir que durante el indispensable período de reconstitución de nuestras fuerzas navales sea amortizado el personal, hoy excedente, en tales proporciones que hagan precisa su renovación con el ingreso de nuevos aspirantes.

Suspendidas ya las convocatorias de alumnos para la Escuela de Administración por Real decreto de 21 de Febrero de 1900, es llegado el momento de disponer definitivamente de su clausura. Así lo reclama el exceso que en este personal ha venido á producirse por la reconcentración de oficinas antes extendidas desde la Península á nuestros dominios ultramarinos, y la necesidad de dar diferente organización á estos servicios.

Aun cuando hasta terminar el año 1902 no habrán ascendido á Oficiales todos los alumnos existentes en esta Escuela, no es indispensable, sin embargo, continuar abierta, pues que en este año deben dedicarse á prácticas en los buques y oficinas, y bastará que completen después sus conocimientos al lado de Oficiales del mismo Cuerpo, previamente designados, antes de sufrir el examen del último trimestre.

Puede, por lo tanto, sin peligro quedar cerrada la Escuela de que se trata en fin de Diciembre del año actual.

La experiencia ha demostrado que los laudables propósitos que determinaron la creación de la Escuela de Ampliación no estaban fundados en acertadas previsiones. Viene desde hace tiempo languideciendo su existencia hasta el extremo de haberse extinguido casi por completo el número de sus alumnos, y no puede justificarse el gasto considerable de personal y material que para conservarla consigna el presupuesto.

Debe mantenerse también la suspensión de la convocatoria para la entrada de alumnos en la Escuela de Condestables, acordada por Real orden de 19 de Abril de 1900. No aconseja la prudencia decretar su clausura, ante la esperanza de un porvenir más lisonjero para la Marina, teniendo además en consideración que los Profesores destinados á la enseñanza dentro de esta Escuela prestan otros servicios en el Arsenal y su conservación no aumenta los gastos de personal que ella ocasiona.

Conviene conservar la Escuela de Maquinistas, cuyas funciones son de la mayor importancia, dada la complicación de mecanismos que encierran los buques modernos. Exige este servicio especiales conocimientos que no se improvisan fácilmente. A estos conocimientos debiera añadirse el ejercicio práctico de su profesión en el mar, que podrá realizarse con el concurso de las grandes Compañías transatlánticas que en lo sucesivo sean subvencionadas por el Estado.

Mientras este importante problema es objeto de estudio por parte del Gobierno, la Escuela de Maquinistas no será gravosa al Estado, porque su personal docente desempeña otros cargos en cada Departamento.

Análogas consideraciones son aplicables á la Escuela de Artilleros de mar, y en ella media la circunstancia de haberse anunciado ya una convocatoria para proveer 40 plazas, cuyos aspirantes han adquirido derechos que deben ser respetados.

La Escuela de Aprendices marineros quedó suprimida por el hecho de haber sido desarmada la corbeta *Villa de Bilbao*, donde se hallaba establecida. Pero como de este plantel deben salir los Contramaestres, que necesitan ciertos elementos de ilustración, y los servicios de estos aprendices son de gran utilidad como cabos de mar, timoneles y telegrafistas, sería conveniente destinar á esta clase de enseñanza otro buque que reúna condiciones apropiadas.

El anterior Ministro de Marina atendió los clamores fundados en la opinión al disponer la clausura de la Escuela de Infantería de Marina, y al efecto dictó la Real orden de 13 de Febrero de este año.

Sólo cabe al que suscribe la honra de aplaudir y consolidar en forma más solemne aquella determinación.

Iguales elogios merece la Real orden de 20 de Febrero último, que continuará vigente en todos sus detalles de procedimiento para disolver definitivamente la Compañía de soldados jóvenes.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Marzo de 1901.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
El Duque de Veragua.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengó en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende temporalmente la convocatoria para los exámenes de ingreso en la Escuela Naval, que, con arreglo al Real decreto de 9 de Mayo de 1900, deberán dar principio en el día 15 de Junio de cada año.

Art. 2.º Quedará definitivamente cerrada la Escuela de Administración naval en 31 de Diciembre próximo. Se nombrarán oportunamente Oficiales del Cuerpo administrativo para el repaso de los alumnos que han de prepararse para su examen al terminar el último trimestre.

Art. 3.º Queda cerrada la Academia de Ampliación desde la fecha del presente decreto. El Observatorio de San Fernando se hará cargo del material de esta Escuela.

Art. 4.º Continúan en suspenso las convocatorias para ingreso en la Escuela de Condestables.

Art. 5.º Sigue en vigor la Real orden de 27 de Enero de este año, que suprimió la Escuela de Aprendices marineros, mientras pueda establecerse de nuevo en condiciones satisfactorias.

Art. 6.º Se confirman las disposiciones dictadas por Real orden de 13 de Febrero de este año respecto á la clausura definitiva de la Escuela de Infantería de Marina.

Art. 7.º Continuará en vigor la Real orden de 20 de Febrero último, que dispone sea disuelta la Compañía de soldados jóvenes en 30 de Junio de este año, en la forma que dicha Real orden determina.

Art. 8.º El Ministro de Marina queda encargado de realizar las economías é introducir las reformas necesarias para el cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra que á continuación se inserta, y por resolución de 13 del actual, ha tenido á bien conceder al Teniente Coronel de Infantería D. Federico Gastalver Montenegro la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en el caso 1.º del art. 19 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1901.

WEYLER

Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Inútiles y Huérfanos de la Guerra.

Informe que se cita.

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: Por Real orden de 7 de Mayo último se remitió á esta Junta, para que informe, un expediente de recompensa á favor del Teniente Coronel de Infantería D. Federico Gastalver Montenegro por servicios en el Profesorado.

Dicho expediente se compone de una instancia del interesado, en la que solicita de S. M. le sea concedida la pensión de la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco, que se le otorgó por servicios prestados en el Profesorado, con arreglo al Real decreto de 4 de Abril de 1888, por haber cumplido el plazo que determina la Real orden de 17 de Junio de 1899, y con sujeción al art. 19 del reglamento de recompensas en tiempo de paz.

También se une un informe del Presidente del Consejo de Administración del Colegio de Huérfanos de la Guerra, en el que se dice de este Jefe que lleva desempeñando el cargo de segundo Jefe desde Agosto de 1895; que en distintas ocasiones ha ejercido el cargo de Director del Colegio, explicando á la vez clase; que fué diez años Profesor de la Academia general militar y dos en la de Infantería, habiendo demostrado siempre capacidad, aplicación, laboriosidad é inteligencia.

El Real decreto de 4 de Abril de 1888 modificando el procedimiento de recompensas por el Profesorado, como legítimo premio á la especial y delicada misión que entraña la enseñanza militar, estableció en su art. 4.º que los servicios prestados por los Profesores en el desempeño de su destino sean recompensados cada cuatro años con una Cruz blanca del Mérito militar con un pasador y lema «Profesorado», cuya doctrina se sustenta también en el art. 8.º del reglamento orgánico de las Academias de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Administración militar, aprobado por Real decreto de 27 de Octubre de 1897.

Como consecuencia de la primera de dichas soberanas resoluciones, y con fecha 27 de Julio de 1892, se concedió al entonces Capitán de Infantería D. Federico Gastalver la Cruz de primera clase de la Orden citada por haber cumplido como Profesor de la Academia general militar el primer plazo señalado, destino que continuó desempeñando en el aludido Centro y Academia de Infantería sucesivamente, hasta que por Real orden de 22 de Agosto de 1895, y ya en el empleo de Comandante, fué designado como Jefe de estudios del Colegio de Huérfanos de la Guerra, donde se le otorgó en 21 de Agosto de 1896 la Cruz de segunda clase del Mérito militar con el pasador antes citado, como correspondiente al segundo cuatrienio del Profesorado, recompensa que, si bien por omisión no figura en su hoja de servicios, consta en el *Diario Oficial de Guerra*, núm. 187, del expresado año.

Solicita este Jefe, en instancia á S. M., le sea concedida la pensión correspondiente á la Cruz de segunda clase del Mérito militar, de que se halla en posesión por servicios prestados en el Profesorado, una vez que manifiesta haber cumplido en el desempeño de dicho cometido el plazo fijado en el art. 5.º de la Real orden de 17 de Junio de 1899, la cual señala el de seis años consecutivos ú ocho con intervalos para que tal condecoración pueda llegar á ser pensionada por virtud de trabajos extraordinarios realizados con acierto muy especial.

Dictada la Real orden de 17 de Julio de 1899, en su art. 5.º, así como la de 11 de Junio del siguiente año, aclaratoria del mismo, en exclusivo beneficio del Profesorado de la Academia de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Administración militar, ni de ellas se desprende ni puede tampoco buenamente atribuírseles otro alcance en su aplicación que el expresamente determinado para el personal que, desempeñando la enseñanza militar en los aludidos establecimientos en la fecha de la publicación de la primera, ó con posterioridad á ella, hubiese cumplido ó cumpla en tal servicio los plazos en la misma señalados, requisito que no llena el recurrente, puesto que la Cruz de segunda clase, cuya pensión solicita, le fué otorgada prestando ya sus servicios en el Colegio de Huérfanos de la Guerra, donde desde entonces continúa.

Mas si el estricto alcance de las disposiciones comentadas no ofrece abierto campo para que de ellas se derive y regule el derecho á ser premiadas en mayor grado las condiciones de competencia é ilustración de un Jefe tan brillante por todos conceptos, afortunadamente, como dice muy bien la reunión de Infantería, las circunstancias especialísimas que concurren en el Sr. Gastalver, son de aquellas que, en el caso que nos ocupa, presentan margen para todo dentro de la legalidad vigente.

Patentiza su hoja de servicios los títulos de aplicación, inteligencia y vasta erudición que por unánime concepto ha sabido conquistarse, dotado de que tiene dadas gallardas y manifiestas pruebas, tanto en su actual destino durante más de cinco años, como en el desempeño por espacio de doce consecutivos en las Academias general militar y de Infantería, donde teniendo á su cargo, casi de una manera continua, doble y distinta clase, Profesor además de las asignaturas todas de ciencia matemática y otras con ésta relacionadas, la mayor parte, de los conocimientos técnico-militares de los planes de estudios.

Tal extensión de materias cultivadas y difundidas, caso rarísimo de señalar en el servicio docente, evidencia sobradamente la ímproba labor, la incesante tarea y la asiduidad á toda prueba que el solicitante ha tenido que desarrollar para dar cumplida y satisfactoria cima á su honroso cargo.

De él cesse, por tanto, lógicamente, que los trabajos realizados en el Profesorado por este Jefe son de los que á todas luces revisten carácter de extraordinarios, y como tales están comprendidos en el art. 19 del reglamento de recompensas en tiempo de paz, puesto que demuestran capacidad y aplicación, laboriosidad é inteligencia, condiciones muy recomendables y así apreciadas en unánime acuerdo por las Juntas facultativas de la Academia de Infantería y Colegio de Huérfanos de la Guerra.

De que tales servicios son dignos de premio, figura como testimonio fehaciente el caluroso informe y favorable juicio que de ellos hace el Excmo. Sr. Capitán general, Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra, que de una manera tan explícita recomienda al interesado, considerándole digno de la gracia que solicita por su excelente comportamiento y extraordinarios servicios.

Por lo expuesto, la Junta opina que el Teniente Coronel de Infantería D. Federico Gastalver y Montenegro se ha he-

cho acreedor á la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada hasta su ascenso al empleo inmediato, como comprendido en el caso 1.º del art. 19 del reglamento de recompensas en tiempo de paz, aprobado por Real decreto de 27 de Septiembre de 1890.

V. E., no obstante, resolverá, como siempre, lo más acertado.

Madrid 12 de Febrero de 1901.—El General Secretario, Miguel Bosch.—Rubricado.—V.º B.º=Bargés.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en los expedientes relativos á los reclutas Bonifacio Fernández Adán y Gregorio Jimeno Aguilar, pertenecientes al reemplazo de 1899 y zonas de reclutamiento de Granada y Teruel respectivamente, que están comprendidos en la Real orden de 18 de Noviembre del citado año (D. O., número 258);

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se les devuelvan las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo, el primero en la Delegación de Hacienda de Granada en 5 de Octubre de dicho año, según carta de pago núm. 191, y el segundo en la de Teruel, en 30 de Septiembre del mismo, cuya carta de pago lleva el núm. 166; debiendo ambos quedar en situación de depósito como excedentes de cupo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1901.

WEYLER

Sr. Capitán general de Andalucía.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en el expediente relativo á Ramón Peinador Linares, recluta del reemplazo de 1899 por el cupo del distrito del Congreso de esta Corte, que está comprendido en la Real orden de 18 de Noviembre del mismo año (D. O., núm. 258);

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, accediendo á la instancia prevenida por el mismo, ha tenido á bien disponer se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas con que se redimió dicho recluta del servicio militar activo en 20 de Octubre del año indicado, según carta de pago núm. 1.087, expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1901.

WEYLER

Sres. Capitán general de la primera región y Ordenador de pagos de Guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

En vista de las repetidas consultas elevadas á este Ministerio por las Comisiones provinciales y por las mixtas de Reclutamiento de Barcelona, Tarragona, Valencia, Zaragoza y Cádiz y otras provincias, exponiendo las insuperables dificultades que se les presentan para cumplir la Real orden de 31 de Julio último sobre la forma en que ha de practicarse la observación de los mozos útiles condicionales; dificultades nacidas de no existir Hospitales en condiciones convenientes para el servicio referido, como sucede en Barcelona y Tarragona, ya por la aglomeración de mozos y la insuficiencia de dichos establecimientos, ya por los obstáculos que respecto á la entrega de socorros y vigilancia de los mismos ofrecen las zonas militares si los reclutas no se ponen á su disposición como previene el art. 28 del reglamento de exenciones físicas; y considerando la urgencia y precisión de este servicio, que ha de comenzar á practicarse, según dispone la ley de Reclutamiento, el 1.º de Abril próximo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer quede en suspenso por este año la aplicación de la referida Real orden de 31 de Julio último, practicándose la observación de útiles condicionales en la forma en que venía haciéndose con arreglo al art. 38 del reglamento de exenciones físicas de 23 de Diciembre de 1896, y procediéndose desde luego por este Ministerio á estudiar, de acuerdo con el de la Guerra, la reforma del expresado artículo para armonizarlo con el espíritu de la ley en el sentido que informa la mencionada Real orden.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1901.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de la provincia, Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Contencioso.

El Cónsul general de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento intestado de los súbditos españoles siguientes:

Tiburcio Ramírez Albón, natural de Madrid, de sesenta y cinco años de edad, soltero, carpintero, hijo de Santiago y de María. Deja muebles y ropas de su uso.

Ramón González y González, natural de Ribadeo (Lugo), de veintitrés años de edad, soltero. Deja un establecimiento de viveres y algunos efectos y ropas de su uso.

Sabino García Rodríguez, natural de Pola de Fierro (Asturias), de veinticinco años de edad, soltero. Deja 42 centenas y varios efectos y ropas de su uso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Andrés de Ceballos y Avilés contra la negativa del Registrador de la propiedad de Torrelavega á inscribir la adjudicación de una finca, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que por escritura pública de 28 de Diciembre de 1881, otorgada ante el Notario de Torrelavega D. Manuel Martínez Cordero, D. Francisco de Ceballos y Vargas, Marqués de Torrelavega, compró en precio de 2.000 pesetas una huerta llamada del Callejo, de 18 áreas y cinco centiáreas, situada en aquella villa y su barrio llamado del Regato, que fué inscrita en el Registro de la propiedad.

Resultando que por fallecimiento del expresado D. Francisco de Ceballos, ocurrido en 9 de Marzo de 1883, bajo testamento otorgado en 15 de Enero de 1870 ante el Notario de esta Corte D. Luis Hernández, se practicaron por su viuda Doña Victoria Avilés y Dorticós y los herederos del mismo, que le eran sus hijos D. Pablo, D. Juan, D. José, D. Pedro, D. Robustiano, Doña María y D. Andrés de Ceballos y Avilés, representados los cuatro últimos por su curador *ad litem* D. Ricardo Viñalba y Pérez, las operaciones de inventario, avalúo, partición y adjudicación de los bienes relictos, las cuales fueron protocolizadas, pre via aprobación judicial, en 26 de Mayo de dicho año 1883, en la Notaría de esta Corte á cargo de D. José del Peral, y fueron oportunamente inscritas, consignándose en el inventario, como una finca radicante en Torrelavega, una casa de campo denominada Veguía, que fué adjudicada á dicha viuda, sin hacerse, por tanto, mención en el mismo del referido huerto del Callejo.

Resultando que en 4 de Diciembre de 1883 falleció D. Pablo de Ceballos y Avilés, hijo de dicho finado, y en 22 de Febrero siguiente se protocolizaron igualmente, previa aprobación judicial, ante el Notario de esta Corte D. Mariano García Sánchez, las operaciones testamentarias en su virtud practicadas, siendo sus únicas y universales herederas Doña Josefa María Ramona y Doña María Victoria de Ceballos y López Dóriga; y habiendo también fallecido la Doña Josefa el 7 de Noviembre de 1892, fué declarada única heredera abintestato de la misma su madre Doña Joaquina López Dóriga, viuda del D. Pablo Ceballos.

Resultando que el día 3 de Febrero del año 1900 falleció asimismo Doña Victoria Avilés y Dorticós, Marquesa viuda de Torrelavega, y por escritura pública, otorgada en 20 de Marzo siguiente ante el Notario de Madrid D. Rafael Delgado Moya, se aprobaron y protocolizaron las operaciones participacionales practicadas con tal motivo, interviniendo en ellas los hijos y herederos de la causante D. Juan, D. José, D. Pedro, D. Robustiano, Doña María y D. Andrés de Ceballos y Avilés, y Doña Josefa López Dóriga en concepto de tutora de la menor Doña María Victoria de Ceballos y López Dóriga, comprendiéndose en el inventario de bienes que quedados á la defunción de la expresada Marquesa, y á continuación de la casa de campo denominada Veguía, antes mencionada, la huerta con árboles frutales, conocida por la del Callejo, que se describía y deslinda en análogos términos á como se hace en la escritura de compra al principio indicada, consignándose en la propia escritura de partición que dicha huerta aparecía todavía inscrita en el Registro de la propiedad á nombre de D. Francisco de Ceballos y Vargas, porque al fallecer éste se omitió por olvido el incluir aquella finca en el inventario de sus bienes, por no tenerse la escritura á la vista y suponerse estaba comprendida en la llamada Veguía, de la cual se dice que formaba parte en la actualidad, valorándola en 2.000 pesetas; y en cumplimiento de la voluntad de la testada, se adjudicó proindiviso y por séptimas partes á

todos sus expresados herederos la referida casa de campo con sus dependencias y la citada huerta del Callejo:

Resultando que presentado este documento en el Registro de la propiedad de Torrelavega para la inscripción de dicho huerto no fué ésta admitida «por aparecer inscrita á nombre de tercera persona»:

Resultando que en escrito de 25 de Julio último acudió al Registrador de la propiedad de aquel partido D. Juan de Ceballos y Avilés, como heredero del Marqués y de la Marquesa de Torrelavega, acompañando los documentos que quedan anteriormente indicados, y además copia de un acta notarial autorizada por el Notario de Santander D. Higinio Castillo de la Rosa en 18 del mismo mes y año, por la que la referida Doña Joaquina López Dóriga, en concepto de heredera de su hija Doña Josefa de Ceballos, renuncia cualquier derecho que pudiera corresponderle en la mencionada huerta, y manifiesta que no tiene inconveniente alguno en que se inscriba á favor de los citados herederos; exponiendo el D. Juan de Ceballos en dicha instancia que la huerta del Callejo fué comprada con objeto de regularizar el perímetro de la casa de campo Veguía, de la que vino á formar parte, según acreditaba el certificado del amillamiento que acompañaba igualmente, satisfaciéndose la contribución en un solo recibo, y que los herederos testamentarios de ambos cónyuges, D. Francisco de Ceballos y Doña Victoria Avilés, Marqueses de Torrelavega, lo son los hijos y nieta de ambos, antes citados, cuyo nombre, y en virtud de la renuncia de Doña Joaquina López Dóriga, como heredera de su hija Josefa Ceballos, procedía inscribir la repetida huerta en la forma que se les adjudicó en la escritura de partición de 26 de Marzo de 1900:

Resultando que el Registrador de la propiedad consignó al pie de esta escritura otra nota, en los siguientes términos: «Desagada la inscripción del documento que antecede en cuanto á la huerta del sitio del Callejo, en la forma que se adjudica en el mismo: primero, por defecto ya mencionado al presentarse por primera vez este documento, ó sea por aparecer inscrita á nombre de tercera persona; y segundo, porque de los documentos que se acompañan al presentarse anteriormente no resulta que la Excmo. Sra. Doña Victoria Avilés y Dorticós haya adquirido la expresada finca ni pagado por la misma el impuesto de derechos reales. Y no siendo subsanables dichos defectos, no se toma anotación preventiva».

Resultando que D. Andrés de Ceballos y Avilés, uno de los herederos de los Marqueses de Torrelavega, entabló recurso gubernativo contra la calificación del Registrador, solicitando la revocación de dicha nota, y que se ordenase la inscripción del huerto del Callejo á nombre de D. Juan, D. José Ramón, D. Pedro, D. Robustiano, Doña María y D. Andrés de Ceballos y Avilés, y Doña Victoria de Ceballos y López Dóriga, alegando al efecto, después de exponer los antecedentes que quedan expresados: que el Registrador no debió, sin duda, fijarse en que la instancia en que se solicitaba la inscripción la encabezaba el presentante, como heredero de los Marqueses de Torrelavega; es decir, que á mayor abundamiento invocaba la representación de ambos cónyuges; que todos los documentos presentados acreditan el derecho de los interesados á la participación en el huerto, pues si bien éste no se incluyó en el inventario de los bienes del padre de los mismos, esta omisión se subsanó haciéndolo constar en la escritura de partición de la madre, y la única persona que podía oponerse á la inscripción, que era Doña Joaquina López Dóriga, había prestado su conformidad; que era errónea la interpretación de que aquéllos acudían sólo como herederos de Doña Victoria Avilés, pues en todo el escrito en que se solicitaba la inscripción se hablaba siempre como herederos de los dos cónyuges, y al pretender que se inscribiese el huerto en la forma adjudicada en el referido documento, sólo se hacía para demostrar que estaban conformes con la proindivisión del mismo; que con el testamento de D. Francisco de Ceballos Vargas acreditaban sus seis hijos su cualidad de herederos, así como se acreditaba la de Doña María Victoria con el de su padre D. Pablo de Ceballos y Avilés; que respecto al extremo de no haber pagado el impuesto de derechos reales Doña Victoria Avilés y Dorticós por dicho huerto, parecía innecesario este requisito, pues si no lo había adquirido, como reconocía el Registrador, mal pudo pagar derecho alguno de transmisión en este concepto; que según se hace constar en las respectivas notas puestas al pie de la escritura de partición de bienes de D. Francisco de Ceballos Vargas y de su hijo D. Pablo de Ceballos y Avilés, y en la de aceptación de herencia de Doña Joaquina López Dóriga, había sido pagado el impuesto de derechos reales correspondiente á las mismas, así como también los de la partición de los bienes de Doña Victoria Avilés, en la cual se hizo constar la omisión involuntaria de dicho huerto ocurrida en la de su marido, efectuándose la liquidación que correspondía en vista de la misma:

Resultando que el Registrador de la propiedad, evacuando el traslado que se le confirió, sostuvo su calificación, exponiendo en su apoyo lo siguiente: que no puede inscribirse la huerta del Callejo por séptimas partes y proindiviso á nombre de los recurrentes, ya sea como inmediatos sucesores de Doña Victoria Avilés, ya de D. Francisco Ceballos, ya de ambos causantes, por ser un obstáculo para ello el art. 20 de la Ley Hipotecaria; que si bien en la escritura de partición de dicha señora se dice que al practicar la de los bienes de Don Francisco Ceballos se olvidó incluir en el inventario el referido huerto, no puede, por esta simple manifestación, entenderse transferido el dominio de dicha finca, ni ésta fué sin duda tampoco su intención al presentarla primeramente para su inscripción en el Registro; que si no se incluyó dicha finca en el inventario de D. Francisco, pudieron adicionarla en

cualquier tiempo; que la adjudicación que se hace en dicha escritura es bajo el concepto de legítima materna y como procedente del caudal relicto de Doña Victoria Avilés, y estubo inscrita la finca á nombre de D. Francisco no podía inscribirse, porque según el art. 20 de la Ley Hipotecaria, cuando el dominio de los inmuebles se halle inscrito á nombre de persona distinta de aquella que los transfiere ó grava en el título presentado en el Registro, debe denegarse la inscripción ó anotación del mismo; que tampoco puede inscribirse á nombre de los recurrentes como herederos de D. Francisco Ceballos Vargas, porque de los siete recurrentes, la Doña Victoria Ceballos López Dóriga no es heredera de dicho señor, y los otros seis no lo son en la participación que ostentan en dicho huerto, pues pertenecía á la viuda por sus gananciales y á los hijos por la legítima, y además había fallecido otro de dichos hijos, ó sea el D. Pablo Ceballos, y la hija de éste Doña Josefa, cuyas transmisiones tenían también que inscribirse; que la renuncia de la parte de ésta, hecha por su madre y heredera Doña Joaquina López Dóriga, aparte de los defectos extrínsecos del documento, no aparece directamente hecha á favor de persona alguna, siendo además nula, porque el artículo 990 del Código civil prohíbe aceptar ó repudiar la herencia una vez hecha como un acto irrevocable, y que aun cuando en las escrituras presentadas consta el pago del impuesto de derechos reales, no puede considerarse pagado, excepto en lo que se refiere á la herencia de Doña Victoria Avilés, por no constar en ellas el referido huerto:

Resultando que el Juez delegado dictó auto revocando la nota del Registrador y acordando que proceda hacer la inscripción del expresado huerto á nombre de Doña Victoria Avilés Dorticós, Marquesa viuda de Torrelavega, primeramente, y en segundo á nombre de sus herederos D. Juan, D. José Ramón, D. Pedro, D. Robustiano, Doña María y Don Andrés de Ceballos, entendiéndose así siempre que se justifique haberse satisfecho el importe de derechos reales, considerando á este efecto: que omitido involuntariamente en el inventario de los bienes de D. Francisco de Ceballos el huerto del Callejo, es medio racional, lógico y legal de subsanar esa omisión que así se haga constar en documento aclaratorio por todos los que al huerto tuvieren derecho en el momento de haberse observado la omisión, no siendo necesario ni aun precedente que se otorgue una nueva escritura de partición ó ampliación de las operaciones divisorias, ya practicadas á la muerte de D. Francisco Ceballos, porque no se trata de una finca desconocida como de la propiedad de aquél; que interviniendo en la escritura de cuya inscripción se trata todos los que en la actualidad podían alegar algún derecho de dominio sobre el huerto del Callejo, y que á su vez son sucesores de otros que han podido tenerlos, según se comprueba con los demás documentos complementarios presentados, y reconociéndose por esas mismas personas que el huerto fué adjudicado á la viuda Doña Victoria Avilés, queda plenamente

justificada la transmisión del dominio en la parte que por su cualidad de gananciales no le correspondiere; que en el documento de que se trata existen dos transmisiones de dominio, una á favor de Doña Victoria Avilés y otra á sus herederos, las cuales no es necesario consten en documentos distintos, según la doctrina sentada en Resoluciones de 23 de Junio y 12 de Agosto de 1863, y que es defecto para la inscripción, aunque subsanable, el no haberse satisfecho el impuesto de derechos reales, pero no siendo el Juez delegado competente para resolver si en el presente caso está ó no pagado el impuesto, debe limitarse á exigir que ese pago se justifique debidamente:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, por apelación del Registrador, revocó el auto apelado y confirmó la nota de dicho funcionario, por considerar que presentada en el Registro de la propiedad de Torrelavega para su inscripción la escritura de 20 de Marzo último, comprensiva de las operaciones de inventario, avalúo, partición y adjudicación de los bienes quedados al fallecimiento de Doña Victoria Avilés, los herederos de esta señora sólo tal carácter podían ostentar al utilizar este documento; que es principio fundamental de la legislación hipotecaria, contenido en el art. 20 de la Ley, expresamente consignado en el 20 del Reglamento y aplicado por esta Dirección general en varias Resoluciones, que el hallarse inscrito un inmueble á nombre de persona distinta de la que le transfiere ó grave, es motivo bastante para negar la inscripción y anotación del título traslativo del dominio ó constitutivo del derecho real; que no apareciendo inscrito á nombre de Doña Victoria Avilés la huerta del Callejo, ni transmitiéndose en forma legal el dominio de la misma, no es posible jurídicamente que sus herederos puedan pretender á su favor el dominio ó inscripción de esa finca, haciendo arrancar su derecho tan sólo de la sucesión de aquella señora; que de igual modo es improcedente en la forma solicitada la inscripción de la huerta del Callejo á nombre de los recurrentes como herederos de D. Francisco de Ceballos, por cuanto para ello presentan la escritura particional de bienes quedados al fallecimiento de Doña Victoria Avilés; que no hay en toda ella cláusula ni declaración alguna que autorice con fundamento á sentar que envuelva una transmisión de dominio á favor de la Doña Victoria y otra á favor de sus herederos, ni aun de que la huerta en cuestión se estimara comprendida en la de Veguía; y que es inexcusable subsanar en legal forma la omisión padecida en las operaciones testamentarias de D. Francisco de Ceballos al no incluir en el inventario la huerta del Callejo; consignar el carácter jurídico de esos bienes al fallecimiento de aquél; las transmisiones de dominio que han debido en su virtud verificarse, y el pago consiguiente del impuesto de derechos reales, cuyos requisitos no aparecen cumplidos en el presente caso:

Visto el art. 20 de la Ley Hipotecaria:

Considerando que el principal obstáculo que se opone á la inscripción de la huerta titulada del Callejo, á nombre de los herederos de la Marquesa de Torrelavega, en virtud de la escritura de 20 de Marzo de 1900, estriba en que no aparece inscrita á favor de esta última, sino al de su difunto esposo el Marqués de Torrelavega:

Considerando que el origen ó causa de no hallarse inscrita la expresada huerta á favor de la Marquesa, consiste, según manifiestan los dichos herederos en la propia escritura, que son los mismos causahabientes del Marqués, en que al formalizarse en la partición de los bienes de este último la adjudicación á la Marquesa en pago de su haber de la casa de campo titulada Veguía, entendieron que implícitamente estaba comprendida la expresada huerta, y que por este motivo no se hizo descripción de la misma en este documento:

Considerando que bajo este supuesto, la citada escritura de 20 de Marzo de 1900 debe reputarse en este particular como aclaratoria y complementaria de dicha partición, puesto que los herederos de la Marquesa que la otorgaron son los mismos que lo fueron del Marqués, salvo el que falleció antes de la muerte de aquélla, que ha estado legalmente representado; teniendo, por tanto, personalidad dichos herederos para hacer las expresadas manifestaciones, y para aclarar y completar de esta suerte la referida partición:

Considerando que habiendo sido adjudicada, según la voluntad de todos los coparticipes, la nombrada huerta á la expresada Marquesa de Torrelavega al fallecimiento de su marido, puede afirmarse que aquéllos no llegaron á adquirir, en concepto de tales herederos del Marqués, derecho alguno sobre la mencionada finca, y, por consiguiente, que el hijo y heredero de éste, que falleció en 1883, no adquirió tampoco ningún derecho sobre ella, y no ha podido, por tanto, transmitirlo á su hija, que falleció en 1892, y cuyos derechos representa su madre Doña Joaquina López Dóriga, siendo, por tanto, la renuncia de esta última ajena por completo á la cuestión que ha de resolverse en el presente recurso, y no ha debido, en su consecuencia, ser objeto de la calificación del Registrador:

Esta Dirección general ha acordado que, en virtud de la escritura de 20 de Marzo de 1900, debe inscribirse la huerta llamada del Callejo, que se describe en la misma, á favor de Doña Victoria Avilés, Marquesa de Torrelavega, y después á favor de los herederos de ésta, según les ha sido adjudicada en dicha escritura, practicándose tales inscripciones con arreglo á lo dispuesto en la Ley Hipotecaria y su Reglamento; en cuyos términos se revoca la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1901.—El Director general, Bienvenido Oliver. — Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos.

Modelos á que se refiere el Real decreto publicado en la «Gaceta» de 1.º de Marzo de 1901.

(Continuación) (1).

Modelo núm. 10.

Audiencia de

Estado de suicidios clasificados por Juzgados y causas impulsivas conocidas, ó presuntas.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN	Número de suicidios.....	CAUSAS CONOCIDAS Ó PRESUNTAS														Causas desconocidas.						
		Consumados.		Tentativas.		Embriaguez.		Amor.		Pérdida de intereses ó falta de recursos.		Enfermedad.		Disgustos de familia.		Enajenación mental.		Comisión de un delito.				
		Hombres.....	Mujeres.....	Hombres.....	Mujeres.....	Hombres.....	Mujeres.....	Hombres.....	Mujeres.....	Hombres.....	Mujeres.....	Hombres.....	Mujeres.....	Hombres.....	Mujeres.....	Hombres.....	Mujeres.....	Hombres.....	Mujeres.....			

(1) Véase la GACETA de 13 del actual.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Escalafón general de empleados de la Hacienda pública en situación activa, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º y disposición 4.ª transitoria del art. 24 del Real decreto de 5 del actual y totalizado en 31 de Enero último (1).

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVE, PROVINCIA DE SU FAMILIARIDAD, EDAD, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, SERVICIOS EN LA CLASE, FECHA DE LA TOMA DE POSESION, SUELDO, OBSERVACIONES. Rows list various officials like Manuel Crivell y Cañas, Aureliano Villaumbrales, etc., with their respective details.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años	Me-	Ña.			
Doña Antonia Palomino.....	60	>	>	Viuda.....	Nefritis.....	Hospital Provincial.
Dolores Valdés.....	37	>	>	Casada.....	Uremia.....	López de Hoyos, 7.
Isabel Carnicero.....	68	>	>	Soltera.....	Apoplejía cerebral.....	Huertas, 4.
María González.....	70	>	>	Idem.....	Hemorragia cerebral.....	Andrés Borrego, 9.
Jacinta Manco.....	50	>	>	Viuda.....	Derrame seroso.....	Fernando el Santo, 15.
Magdalena Feco.....	72	>	>	Idem.....	Apoplejía cerebral.....	Hospital Provincial.
Julia Aguilera.....	33	>	>	Soltera.....	Embolia cerebral.....	Idem.
Luisa Fernando.....	>	>	>	Parvulo.....	Meningitis.....	Villanueva, 35.
Concepción Fuentes.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Hilario Peñasco, 9.
Carmen Salcedo.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	San Lorenzo, 6.
Carmen Herencia.....	1	>	>	Idem.....	Eclampsia.....	Idem, 4.
Antonia Fernández.....	57	>	>	Soltera.....	Senectud.....	Hospital Provincial.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL (2)														
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																			
	Paludismo	Ánthracosis	Pelagra	Otras	Total PAROJAL	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Eritipela	Tifoides	Influenza ó grippe	Fuerepente	Difteria	Cogruelche	Disenteria	Tuberculosis	Lepra	Sífilis	Gas Junco	Hidrofobia		Cólera	Peste	Otras	Total PAROJAL	Accidentes de la den- tición	En el diastró matar- io	Accidentes de la den- tición	Respiratorio	Digestivo	Séptico-nina- rio	Locomotor	Cerebro-espi- nal	Otras generales	Total PAROJAL
Varones.....	>	>	>	>	>	1	>	>	1	1	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	4	>	2	>	3	11	1	1	>	7	3	28	32
Hembras.....	>	>	>	>	>	1	>	>	1	>	>	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	>	5	>	>	5	13	1	2	>	9	1	31	36	
TOTALES.....	>	>	>	>	>	2	>	>	2	1	>	>	>	>	4	>	>	>	>	>	>	>	9	>	2	8	24	2	3	>	16	4	59	68	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPIICIO	5.º BUENAVISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	HOSPITALER	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
Varones... Hembras... TOTAL... 2 1 3	Varones... Hembras... TOTAL... 4 3 7	Varones... Hembras... TOTAL... 3 2 5	Varones... Hembras... TOTAL... 6 6 12	Varones... Hembras... TOTAL... 4 9 13	Varones... Hembras... TOTAL... 2 2 4	Varones... Hembras... TOTAL... 3 2 5	Varones... Hembras... TOTAL... 3 2 5	Varones... Hembras... TOTAL... 2 3 5	Varones... Hembras... TOTAL... 3 2 5	Varones... Hembras... TOTAL... 7 4 11	Varones... Hembras... TOTAL... 1 1 2	Varones... Hembras... TOTAL... 32 36 68

Madrid 23 de Marzo de 1901.—El Director general, Dr. Angel Pulido.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con-
signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto contagiosas implican la necesidad
de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO
Y OBRAS PÚBLICAS
Dirección general de Agricultura, Industria
y Comercio.

Ordenación y Repoblaciones.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 16 del actual para subastar la construcción de una casa forestal, cuyo presupuesto de contrata asciende á 14.637'95 pesetas, en el segundo perímetro, primera porción, sección primera de la cuenca del Lozoya, y teniendo en cuenta las Reales órdenes de 17 de Noviembre de 1893 y 10 de Octubre de 1893, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª La licitación se verificará en esta Corte ante la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, el día 12 de Abril próximo, á las dos de la tarde, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones en el Negociado de Ordenaciones y Repoblaciones de dicho Ministerio todos los días hábiles y durante las horas de oficina desde la publicación de este anuncio.

2.ª En el día y hora designados para la subasta, después de declarado el comienzo del acto, se recibirán durante la primera media hora las proposiciones que se presenten, las cuales se numerarán por el orden de su entrega, y deberán ajustarse al modelo que á continuación se inserta y hacerse en papel sellado de la clase 11.ª y en pliegos cerrados, que contendrán además la cédula personal y la carta de pago que acredite la constitución del depósito á que se refiere la condición 3.ª de las económicas.

3.ª Transcurrida la media hora que se concede para presentar proposiciones, se procederá conforme á lo dispuesto en los artículos 9.º al 16, ambos inclusive, de la Real orden de 11 de Septiembre de 1886.

4.ª Aprobado definitivamente el remate, se notificará al interesado para que proceda al otorgamiento de la escritura en los términos marcados en los pliegos de condiciones, remitiendo al Ministerio una copia testimoniada de la misma.
Madrid 21 de Marzo de 1901.—El Director general, M. Gómez Sigura.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio fecha

de Marzo último, inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día, y de las condiciones que deben regir en la subasta para la construcción de una casa forestal en el segundo perímetro, primera porción, sección primera de la cuenca del Lozoya, aceptándolas todas, se comprometo á llevarlas á cabo por el precio de (aquí la cantidad en letra) pesetas.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 9 del actual, este Gobierno ha señalado el día 26 de Abril próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Medina de Rioseco á Villamartín, según proyecto redactado para el año de 1900, bajo el tipo de 2.677 pesetas y 20 céntimos.

La subasta se celebrará en la oficina de Obras públicas de esta provincia, con sujeción á los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma el proyecto y condiciones respectivas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, arreglándose en un todo al modelo siguiente, y la cantidad que ha de consignarse en depósito para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, y de ser las más ventajosas, se procederá en el acto, y únicamente entre sus autores, á una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 50 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Valladolid 22 de Marzo de 1901.—El Gobernador interino, Juan García Gil.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se exi-

gen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de orden de á en el año de, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra precisamente).

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 9 del actual, este Gobierno ha señalado el día 26 de Abril próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de segundo orden de Medina del Campo á Olmedo, según proyecto redactado para el año de 1900, bajo el tipo de 6.520 pesetas y 4 céntimos.

La subasta se celebrará en la oficina de Obras públicas de esta provincia, con sujeción á los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma el proyecto y condiciones respectivas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, arreglándose en un todo al modelo siguiente, y la cantidad que ha de consignarse en depósito para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, y de ser las más ventajosas, se procederá en el acto, y únicamente entre sus autores, á una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 50 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Valladolid 22 de Marzo de 1901.—El Gobernador interino, Juan García Gil.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de orden de á en el año de, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra precisamente).

(Fecha y firma del proponente.) —S

Administración de Hacienda de la provincia de Valencia.

SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Con arreglo á lo que dispone el art. 60 del vigente reglamento para las reclamaciones económico-administrativas, se notifica por medio de este periódico oficial á los industriales que á continuación se expresan que en el día y hora que en la relación se señalan tendrán lugar las Juntas administrativas para ver y fallar los expedientes que se les instruyeron por supuesta defraudación, á cuyo acto podrán asistir por sí ó por persona que legalmente les represente, y se le admitirán cuantas pruebas sean pertinentes á su defensa.

NOMBRES DE LOS INDUSTRIALES	FECHA DE LA PROVIDENCIA	FECHA DE LA JUNTA	PUEBLO DONDE SE INSTRUYÓ EL EXPEDIENTE	FECHA EN QUE DIÓ PRINCIPIO EL EXPEDIENTE	INDUSTRIA
D. Francisco Gozalves.....	8 Marzo 1901.....	11 Abril 1901.....	Alcudia de Crespíns....	9 Julio 1891.....	Carretero.
Pascual Martí Prat.....	11 Marzo 1901.....	2 Mayo 1901.....	Luchente.....	24 Mayo 1890.....	Paquetería.
José Espi Ortolá.....	11 Marzo 1901.....	29 Abril 1901.....	Idem.....	26 Mayo 1890.....	Carro de transporte.
Vicente Pons Bataller.....	12 Marzo 1901.....	22 Abril 1901.....	Idem.....	26 Mayo 1890.....	Prestamista.
José Bonet.....	12 Marzo 1901.....	30 Abril 1901.....	Ollería.....	25 Febrero 1890.....	Varios.

Valencia 22 de Marzo de 1901.—El Administrador de Hacienda, Juan Monmeneu.

924—M

Distrito universitario de Zaragoza.

PRIMERA ENSEÑANZA

Conforme á lo dispuesto en el art. 29 del reglamento orgánico de 6 de Julio último, se publican á continuación las Escuelas que existen vacantes en este distrito universitario, las cuales, según las relaciones enviadas al Rectorado por las Juntas provinciales de Instrucción pública, corresponde proveer en virtud de concurso de ascenso, á cuyas vacantes podrán aspirar, durante el término fijado en el expresado art. 29, todos los Maestros y Maestras que reunan las condiciones señaladas en los artículos 32 y 33 del mismo reglamento.

PUEBLOS	PROVINCIA	CLASE DE ESCUELAS	SUELDO legal. — Pesetas.	RETRIBUCIONES — Pesetas.	AUMENTO voluntario. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Zaragoza (Arrabal).....	Zaragoza.....	De niños. Elemental.....	2.000	Las legales....	»	»
Zaragoza (calle de Pignatelli).....	Zaragoza.....	De niñas. Elemental.....	2.000	Las legales....	»	»
Calatayud.....	Idem.....	Idem.....	1.375	Idem.....	»	»
Egea de los Caballeros.....	Zaragoza.....	De párvulos. Párvulos.....	1.100	Las legales....	»	»
Alfaro.....	Logroño.....	De niños. Elemental.....	1.100	Las legales....	»	»
Arnedo.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.....	»	»
Haro.....	Logroño.....	De niñas. Elemental.....	1.100	Las legales....	»	»
Calahorra.....	Logroño.....	De párvulos. Párvulos.....	1.100	Las legales....	»	»
Falces.....	Navarra.....	De niños. Elemental.....	1.100	Las legales....	»	»
Cascante.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.....	»	»
Falces.....	Navarra.....	De niñas. Elemental.....	1.100	Las legales....	»	»
Cascante.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.....	»	»
Dombellas.....	Soria.....	De ambos sexos. Elemental.....	1.250	Las legales....	»	El sueldo de esta Escuela se compone de 250 pesetas, pagadas por el Ayuntamiento, y 1.000 por subvención del Estado. Ha de proveerse en Maestro con título Normal.
Teruel (Auxiliaría de la Escuela superior).....	Teruel.....	De niños. Auxiliaría.....	1.375	No tiene.....	»	»
Híjar.....	Idem.....	Elemental.....	1.100	Las legales....	»	»
Mora de Rubielos.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.....	»	»

Zaragoza 20 de Marzo de 1901.—El Rector, M. Ripollés.

915—M

Distrito universitario de Salamanca.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 29 del reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de Julio último, se anuncian para proveerse por concurso de ascenso, según las relaciones facilitadas por las Juntas provinciales de Instrucción pública, las Escuelas siguientes:

LOCALIDAD donde radican las vacantes.	Clase de las Escuelas.	Sueldo. — Pesetas.	Retribuciones. — Pesetas.
Provincia de Avila.			
<i>Escuelas de niños.</i>			
Cebreros (2.º distrito)....	Elemental.	1.100	Las legales.
Provincia de Zamora.			
<i>Escuelas de niños.</i>			
Fuentesauco.....	Elemental.	1.100	Las legales.
Toro.....	Idem.....	1.100	Idem.
<i>Escuelas de párvulos.</i>			
Benavente.....	Elemental.	1.375	Las legales.

NOTA. En las provincias de Salamanca y Cáceres no existen vacantes cuya provisión corresponda á este turno. Pueden tomar parte en este concurso los Maestros que

desempeñen Escuelas por más de dos años de igual clase y de sueldo inmediato inferior á la vacante que soliciten.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y hora de las dos de la tarde del último día señalado.

Salamanca 20 de Marzo de 1901.—El Rector, Miguel de Unamuno. 911—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.—Negociado 4.º

Bases para el concurso de proyectos para edificios municipales de distrito.

Cumpliendo lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid en la sesión celebrada el día 15 del corriente, se abre concurso público entre los Arquitectos españoles para la presentación de proyectos de edificios municipales de distrito, conforme á las siguientes bases:

1.ª Los proyectos han de comprender las dependencias de puesto de Bomba, Casa de Socorro, Alcaldía y Juzgado municipal, y otros sólo Escuelas.
2.ª Para los distritos de Palacio, Inclusa, Centro, Audiencia y Universidad, en los que el Ayuntamiento posee solares

á propósito para las construcciones proyectadas, deberán presentarse los proyectos estudiados sobre los respectivos solares de dichos distritos, á cuyo fin se facilitarán en el Negociado 4.º de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento los datos de perímetros y superficies de los solares.

3.ª Para los demás distritos de Buenavista y Hospital, en los que el Ayuntamiento no tiene solares adecuados, podrá presentarse un solo proyecto, sirviendo de base para el estudio del mismo un solar rectangular de 24 metros de fachada por 40 de fondo, siendo obligación del Arquitecto que resultase premiado adaptar el proyecto al solar que en definitiva designase el Ayuntamiento para cada uno de los mencionados distritos.

Los edificios deberán constar de planta de sótanos, vaciados en toda la extensión de los solares, con una altura mínima de 2'50 metros, de la que 1'50 metros quedará sobre la rasante del terreno; planta baja elevada sobre dicha rasante la indicada cota de 1'50 metros, teniendo esta planta una altura de cuatro metros, y debiendo alojarse en ella la Casa de Socorro; piso principal, con una altura también de cuatro metros, en el que deberá situarse el Juzgado municipal y Tenencia de Alcaldía, y un sotabanco ó ático para habitaciones de los dependientes, cuya planta podrá acusarse á la fachada, ó dejarse interior, á elección del Arquitecto.

5.ª Los proyectos constarán de las plantas para cada uno de los pisos indicados y otras dos en que se manifieste el perímetro y superficie del solar y las cubiertas, plano de fachada, pudiendo además, si lo estimasen oportuno, presentar una sección del edificio y los detalles que creyeran convenientes; las escalas para las plantas serán de cinco milímetros por metro, y para la fachada y sección de un centímetro por metro, debiendo presentarse todos estos planos en papel tela; los proyectos contendrán además una Memoria descriptiva, el presupuesto detallado de las obras y el pliego de las

condiciones facultativas á que haya de ajustarse la ejecución de las mismas.

6.ª La construcción de los edificios se hará con piedra berroqueña para el zócalo, ladrillo en fachadas, traviesas y medianerías sin entramar, pisos forjados con vigas de hierro y bovedillas, carpinterías de taller moldada á uno y dos haces, con un herraje de colgar y seguridad, finos ó entrefinos, según la importancia de las diversas habitaciones, pisos entarimados en todas las plantas y todos los demás elementos constructivos y decorativos adecuados á la índole y destino de los edificios que se proyectan.

Llenarán también todos los requisitos que están prevenidos por las Ordenanzas y la Alcaldía respecto á salubridad é higiene de todas las construcciones y viviendas.

7.ª El plazo para la presentación de los proyectos será el de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de este concurso en los periódicos oficiales,

debiendo presentarse los proyectos en el Registro general de la Secretaría del Ayuntamiento durante el referido plazo.

8.ª Los proyectos irán firmados por sus autores, que recibirán un resguardo á la presentación de los mismos, haciendo constar haberlos presentado dentro del plazo señalado para este concurso.

9.ª El Jurado que ha de juzgar los proyectos se compondrá del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, ó Teniente de Alcalde en quien delegue, un Síndico y un Vocal de la Comisión de Obras, del Arquitecto municipal Decano, del Presidente de la Sociedad Central de Arquitectos y de dos Vocales Arquitectos de la Junta Consultiva de Urbanización y Obras.

10. Terminado el plazo de presentación de proyectos se reunirá el Jurado para examinarlos y emitir su fallo, que someterá en definitiva á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

Madrid 27 de Marzo de 1901.—F. Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

Licenciado D. José Monzón y Castro, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la territorial de este distrito.

Certifico que en los autos que se dirán se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, á 20 de Febrero de 1901, en el pleito ordinario de mayor cuantía que, procedente del Juzgado de primera instancia de Villacarriedo, ante la Sala de lo civil de esta Audiencia es y pende por virtud de recurso de apelación, entre partes, de la una, como demandante, D. José de la Rúa y Bergaño, y por su fallecimiento durante la sustanciación de esta segunda instancia, su esposa Doña Felisa Bretón Andrés, dedicada á las labores propias de su sexo, vecina de Salamanca, por sí y como madre y legítima representante de la menor María del Pilar de la Rúa Bretón, defendidas por el Abogado Doctor D. José María Alfaro y representadas por su Procurador D. Juan Antonio Gutiérrez; de la otra, el Ministerio fiscal, en representación del ausente D. Juan de la Cruz Moya, demandado, y de la otra, también como demandado y apelante, D. Andrés Obregón y Moya, labrador, vecino de Pomaluengo, Ayuntamiento de Castañeda, en concepto de presunto heredero abintestato del D. Juan, dirigido por el Licenciado D. Joaquín Quintana y representado igualmente por el también Procurador D. Próspero Gallardo, sobre que se declare la presunción de muerte del repetido D. Juan de la Cruz.

Parte dispositiva de la misma sentencia.—Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia á la parte apelante, la referida sentencia apelada que con fecha 12 de Marzo del año último dictó el Juez de primera instancia de Villacarriedo, por la cual se declara: primero, que ha lugar á la demanda propuesta por el Procurador Sr. Quevedo, proseguida por el que también lo es Don Celestino Sáinz Maza, en nombre de D. José de la Rúa Bergaño; segundo, que no ha lugar á la excepción alegada; tercero, que D. José de la Rúa es parte interesada para solicitar la declaración de presunción de muerte; cuarto, que han trascurrido más de noventa años desde el nacimiento de Don Juan de la Cruz Moya hasta la fecha que se interpuso la demanda; quinto, y por ello se declara la presunción de muerte solicitada del ausente en ignorado paradero D. Juan de la Cruz Moya; sin hacer especial imposición de costas de las de primera instancia; publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la provincia de Santander y de esta capital, á fin de que transcurridos que sean seis meses tenga debida ejecución la presente; á su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden, con la certificación correspondiente, practicada y aprobada que sea previamente la oportuna tasación de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Rodríguez.—Gonzalo Valdés.—Gregorio Jordán.—José S. Olmedilla.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Gonzalo Valdés, Magistrado de la Sala de lo civil de esta Audiencia y Ponente que ha sido en el pleito de su razón en despacho de hoy 20 de Febrero de 1901, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Por el Secretario Licenciado Monzón, ante mí, el Auxiliar, Licenciado Arturo Sáenz de San Pedro.»

Y para que pueda tener lugar la inserción del encabezamiento y parte dispositiva de sentencia, que quedan copiados, en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Burgos á 25 de Febrero de 1901.—Por el Secretario Licenciado Monzón, ante mí, el Auxiliar, Licenciado Arturo Sáenz de San Pedro. 94—P

Audiencias provinciales.

VALENCIA

D. Rafael Nacarino Bravo, Presidente de la Audiencia provincial de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María García Dorcet, de cuarenta años, hija de Sebastián y de María, viuda, natural de Madrid y vecina de Valencia, donde últimamente habitó, en las calles de Ribera y de las Flores, dedicada á labores, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de veinte días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal, ó sea capturada y conducida á las cárceles Asilo municipal de esta ciudad á disposición del mismo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo ha acordado la Sección primera de esta Audiencia provincial en la causa seguida contra la misma en el Juzgado de instrucción del Mar por corrupción de menores, y que hoy se halla pendiente de la celebración del juicio.

Dada en Valencia á 13 de Marzo de 1901.—Rafael Nacarino Bravo.—Por su mandado, el Secretario interino, José Tomás. J—1841

Juzgados militares.

BILBAO

D. José Javaloyes y López, primer Teniente, Ayudante, Juez instructor de la Comandancia de Carabineros de Bilbao y del expediente seguido de orden superior contra el carabinierno Marcelino Prieto Martínez por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al carabinierno Marcelino Prieto Martínez, natural de Chana, provincia de León, hijo de Miguel y de Cayetana, casado, de treinta y dos años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos pardos, color bueno, nariz gruesa, barba poblada, boca regular, sin señas particulares, y de un metro 620 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Comandancia de Carabineros de esta provincia, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo por la falta grave antes citada; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado carabinierno Marcelino Prieto Martínez, y en caso de ser habido lo remitan á esta ca-

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

Cuarto trimestre de 1900.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1900, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja.

	METÁLICO — Pesetas.	P A P E L — Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	2.628.261'53	4.713.665'72
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	8.127.740'15	2.251.445'34
<i>Cargo</i>	10.756.001'68	6.965.111'06
<i>Data</i> por pagos verificados en igual trimestre.....	7.852.198'90	1.135.752'27
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	2.903.802'78	5.829.358'79

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos.

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	164'82	14'86	179'68
2 Montes.....	2.228'89	318'54	2.547'43
3 Impuestos.....	1.870.261'16	741.603'02	2.611.870'18
4 Beneficencia.....	61.222'53	5.808'62	67.031'15
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Corrección pública.....	»	»	»
7 Extraordinarios.....	157.934'78	47.039'57	204.974'35
8 Resultas.....	1.881.235'46	11.669'66	1.892.905'12
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	19.707.124'82	6.866.977'55	26.573.202'37
10 Reintegros de pagos indebidos.....	15.749'04	2.789'50	18.538'54
11 Minoración de gastos por reintegros.....	80.424'74	3.821'72	84.246'46
12 Movimiento de fondos.....	»	»	»
13 Créditos extraordinarios.....	143.726'88	143.726'88	287.453'76
14 Ampliación del presupuesto ordinario.....	2.229.712'03	»	2.229.712'03
15 Idem de fondos especiales.....	2.397'54	»	2.397'54
16 Fondos especiales.....	2.486.916	304.870'23	2.791.786'23
<i>Cargo</i>	28.639.104'69	8.127.740'15	36.766.844'84
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	813.360'78	375.820'66	1.189.181'44
2 Policía de seguridad.....	893.658'22	452.192'66	1.345.850'88
3 Policía urbana y rural.....	1.734.641'88	348.753'02	2.533.394'90
4 Instrucción pública.....	686.283'73	357.459'69	1.043.743'42
5 Beneficencia.....	557.372'29	297.979'51	855.351'80
6 Obras públicas.....	1.065.157'39	596.832'80	1.661.990'19
7 Corrección pública.....	285.463'10	62.536'90	348.000
8 Montes.....	»	»	»
9 Cargas.....	15.164.014'63	3.989.043'23	19.153.057'86
10 Obras de nueva construcción.....	145.850'92	95.687'41	241.538'33
11 Imprevistos.....	85.448'35	26.565'39	112.013'74
12 Resultas.....	551.629'17	94.485'86	646.115'03
13 Devoluciones de ingresos indebidos.....	161.516'34	156.511'79	318.028'13
14 Movimiento de fondos.....	»	»	»
15 Presupuestos extraordinarios.....	3.147'50	168.820'84	171.968'34
16 Ampliación del presupuesto ordinario.....	2.229.712'03	»	2.229.712'03
17 Idem de fondos especiales.....	2.397'54	»	2.397'54
18 Fondos especiales.....	1.631.189'29	329.509'14	1.960.698'43
<i>Data</i>	26.010.843'16	7.852.198'90	33.863.042'06
P A P E L			
INGRESOS			
1 Fondos especiales.....	8.560.345'76	2.251.445'34	10.811.791'10
PAGOS			
1 Fondos especiales.....	3.846.630'04	1.135.752'27	4.982.382'31

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Madrid á 9 de Enero de 1901.—El Depositario, Andrés Rosendo.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. En Madrid á 6 de Febrero de 1901.—El Contador, Rafael Salaya.—V.º B.º—El Alcalde, D. de Santo Mauro.

pital, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en la casa cuartel que ocupa esta Comandancia, situada en la calle traviesa del Todi, núm. 3; pues así lo ha acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao á 17 de Marzo de 1901.—José Javaloyes. 928—M

BURGOS

D. Eduardo Velasco Martín, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que instruye contra el soldado Juan Bilbao Expósito.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya, avecinado en Gortiz, Juzgado de primera instancia de Bilbao, provincia de Vizcaya, Capitán general del Norte, hijo de padres desconocidos, soltero, de veinte años de edad, de un metro 600 milímetros de estatura, sin más señas, acreditó saber leer y escribir, tuvo entrada en la Caja de quintos de Bilbao el 1.º de Agosto de 1899, quedando filiado para servir en el Ejército por el tiempo de doce años, contados desde el día que ingresó en Caja, con arreglo á las Reales órdenes é instrucciones vigentes, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de esta requisitoria, comparezca en este cuartel de Caballería á mi disposición; bajo apercibimiento que si no compareciere en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Juan Bilbao Expósito, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á este cuartel á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 15 de Marzo de 1901.—Eduardo Velasco. 926—M

D. Eduardo Velasco Martín, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del señor Coronel instruye contra el soldado Benito Auso Herbete.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Huarte Araquil, provincia de Navarra, avecinado en Huarte Araquil, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, Capitán general del Norte, hijo de José Antonio y de Petra, soltero, de veintidós años de edad, cuyos señas son las siguientes: un metro 651 milímetros de estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz pequeña, barba poca, boca pequeña, color sano, frente regular, su aire mercantil, su producción buena, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, tuvo ingreso en la Caja de quintos de Pamplona el 1.º de Agosto de 1899, quedando filiado para servir en el Ejército por el tiempo de doce años, contados desde el día que ingresó en Caja, con arreglo á las Reales órdenes é instrucciones vigentes, para que en el preciso tiempo de treinta días, contados desde la fecha de esta requisitoria, comparezca en este cuartel de Caballería á mi disposición; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Benito Auso Herbete, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 15 de Marzo de 1901.—Eduardo Velasco. 927—M

CADIZ

D. Mateo Bover y Aguilar, Capitán del regimiento Infantería reserva de Cadiz, núm. 98, Juez eventual de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo al cabo de la Guardia civil, hoy licenciado, Florentino Vales Montoto, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la providencia de sobreseimiento definitivo recaída en sumaria que se seguía contra el mismo y guardia Francisco Cistelo Ortiz, por herida inferida al paisano José del Valle Sánchez; advirtiéndole que de no verificar su presentación le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra.

Dada en Cádiz á 14 de Marzo de 1901.—Mateo Bover. 937—M

CÓRDOBA

D. Juan Fernández Quiroga, Comandante de Infantería y Juez instructor de causas de Córdoba.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Cañadillas Pérez, hijo de Pedro y de María, natural de Aguilar, de esta provincia, avecinado en Córdoba, de oficio albañil, soltero, de treinta y un años de edad, sabe leer y escribir, sus señas: estatura un metro 680 milímetros próximamente, más bien grueso que delgado, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, boca idem, bigote rubio y barba poblada, para que en el término de quince días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, calle de los Seanes, núm. 31, á fin de que le sea notificada la sentencia firme recaída en la causa que se le ha seguido por insulto á fuerza armada y cumpia la pena de dos años de prisión correccional á que por dicha sentencia ha sido condenado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido reo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Córdoba.

Córdoba 13 de Marzo de 1901.—Juan F. Quiroga. 938—M

CORUÑA

D. Juan Montemayor y Abreu, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de la Coruña y de la sumaria instruida contra Francisco López Regueiro, hijo de Incógnito y Francisca, natural de Seran-

tes, de veintidós años de edad, y Juan Antonio Martínez Fernández, hijo de José y María, natural de Lubre, Ayuntamiento de Bergondo, y ambos tripulantes del vapor trasatlántico español Isla de Lucía, con motivo de haber desertado del mismo, quedándose en Liverpool el día 28 de Julio de 1900 á la salida de aquel puerto.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los expresados individuos para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado de instrucción militar de Marina; bajo apercibimiento de que si no comparecieren serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura de los referidos Francisco López Regueiro y Juan Antonio Martínez Fernández, remitiéndolos á mi disposición en clase de detenidos y con las convenientes seguridades, por tenerlos así acordado en providencia de esta fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido el presente en la Coruña á 21 de Marzo de 1901.—Juan Montemayor.—Por mandato de S. S., el Secretario, Manuel Martín. 939—M

SANTA MARTA DE ORTIGUEIRA

D. Tomás Díaz y Vázquez, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Santa Marta,

Hace saber que en el mes de Enero del presente año aparecieron en la mar, frente al Cabo Ortegal, las piezas de madera que á continuación se expresan:

Primera partida.—Depositada en poder del vecino de Caiños José Rodríguez.

Table with 4 columns: CANTIDAD, Largo (Metros), Ancho (Metros), Grueso (Metros). Lists items like 'Una tabla de pino blanco de...' with dimensions.

Segunda partida.—Depositario José Vidal.

Table with 4 columns: CANTIDAD, Largo (Metros), Ancho (Metros), Grueso (Metros). Lists items like 'Una tabla de pino blanco de...' with dimensions.

Tercera partida.—Depositario Vicente Sanclaudio.

Table with 4 columns: CANTIDAD, Largo (Metros), Ancho (Metros), Grueso (Metros). Lists items like 'Una tabla de pino blanco de...' with dimensions.

Table with 4 columns: CANTIDAD, Largo (Metros), Ancho (Metros), Grueso (Metros). Lists items like 'Idem id. de...' with dimensions.

Cuarta partida.—Depositario Andrés Vidal Vázquez.

Table with 4 columns: CANTIDAD, Largo (Metros), Ancho (Metros), Grueso (Metros). Lists items like 'Una tabla de pino blanco de...' with dimensions.

Quinta partida.—Depositario Hilario Rubido.

Table with 4 columns: CANTIDAD, Largo (Metros), Ancho (Metros), Grueso (Metros). Lists items like 'Una tabla de pino blanco de...' with dimensions.

Sexta partida.—Depositario José Piñeiro.

Table with 4 columns: CANTIDAD, Largo (Metros), Ancho (Metros), Grueso (Metros). Lists items like 'Una tabla de pino blanco de...' with dimensions.

Table with columns: CANTIDAD, Largo, Ancho, Grueso, Metros. Lists various fabric items and their measurements.

Lo que se hace público para que los que se crean con derecho a la referida madera se presenten en esta Ayudantía en un plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente edicto.

Santa Marta 13 de Marzo de 1901. = Tomás Díaz. 880—M

Juzgados de primera instancia.

ALMERÍA

D. Francisco Delgado é Iribarren, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Antonio Martínez Díaz, natural de Serón y vecino de esta capital, hijo de Eduardo y de Antonia, soltero, jornalero, de doce años de edad; Dionisio Fernández Manzano, natural y vecino de esta capital, hijo de Manuel y de Rosario, soltero, jornalero, de doce años de edad, y a Serafín López Silverio, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Serafín y de Teresa, soltero, jornalero, de trece años de edad, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se les sigue por hurto; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado de los susodichos procesados.

Almería 8 de Marzo de 1901.—Francisco Delgado.—El actuario, Licenciado José Moreno. J—1760

ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. José María Gámez y Sánchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en éste de mi cargo se instruye expediente para la devolución de la fianza prestada por el Sr. Registrador que fué de la propiedad de este partido D. Alfredo González Pitt, y he acordado, en cumplimiento á lo que dispone el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, por segunda vez y término de seis meses anunciar en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real haber cesado en el desempeño de su cargo dicho funcionario; citándose á la vez á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del referido plazo la presenten ante los Jueces de primera instancia de esta población, de Puenteareas, Pola de Labiana, Estrada, Castro del Río, Lúcar y Aracena, cuyos Registros también sirvió en propiedad con antelación á éste.

Dado en Almodóvar del Campo á 11 de Marzo de 1901.—José M. Gámez.—El Secretario de gobierno, Indalecio Gil. J—1761

ANDÚJAR

D. Juan Infante y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda penden autos incidentales de pobreza promovidos por Doña María de la Concepción Jiménez y Pérez de Vargas, de estos vecinos, representada por el Procurador Don Francisco Rodríguez Marín, para litigar con D. José Domingo Irureta y Goyena, que lo es de Sevilla, en los cuales se ha dictado sentencia, cuya cabeza, parte dispositiva y publicación, literalmente dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Andújar, á 4 de Enero de 1901, el Sr. D. Francisco de Vargas Machuca y Sánchez Pleités, Juez municipal letrado de ella é interino de primera

instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos, hoy incidente de pobreza, promovidos por Doña María de la Concepción y Pérez de Vargas, natural y vecina de esta ciudad, soltera, mayor de edad, representada por el Procurador D. Francisco Rodríguez Marín, y dirigida por el Letrado D. Joaquín María Serrano; y

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Doña María de la Concepción Jiménez y Pérez de Vargas, á quien se defenderá y ayudará como tal, gozando de los beneficios que la ley concede á los de su clase.

Pues así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado rebelde en la forma que determina el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—F. Vargas.—Hay una rúbrica.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco de Vargas Machuca y Sánchez Pleités, Juez municipal Letrado de esta ciudad é interino de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que doy fe.

Andújar 4 de Enero de 1901.—Pedro de la Vega.—Hay una rúbrica.»

Lo inserto con acuerdo con sus originales, á que el actuario se remite y da fe.

Y en atención á no haberse podido notificar personalmente dicha sentencia al demandado rebelde D. José Domingo Irureta y Goyena, vecino de Sevilla, por no haberse encontrado en su domicilio, para la debida publicidad y notificación á éste en la forma que determina el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente á fin de que pueda pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Andújar á 12 de Marzo de 1901.—Juan Infante. Por mandado de S. S., Pedro de la Vega. 84—P

AZPEITIA

D. Ignacio Fort y Olazábal, Juez municipal, en funciones del de instrucción de esta villa de Azpeitia y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Antonio Fernández Blanco, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, natural de Vilar, provincia de Lugo, hijo de Benito y de Antonia, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de notificarle el auto de conclusión del sumario que me hallo instruyendo por disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Azpeitia á 9 de Marzo de 1901.—Ignacio Fort.—Por su mandado, Vicente Pereda. J—1762

BARCELONA—HOSPITAL

A virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad, en auto del día de ayer se hace saber á D. Eugenio de Faria González de Texeira, cuyo domicilio y paradero se ignoran, que su esposa Doña Carmen Domingo y Lleréns ha solicitado el depósito, como á mujer casada, en poder de su madre Doña Remedios Lleréns, así como que quede en poder y depósito de aquélla la hija de tales consortes Raquel de Faria.

Por tanto, y al objeto de dar cumplimiento á lo que disponen los artículos mil ochocientos ochenta y dos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita al expresado marido D. Eugenio de Faria, para que el día 11 del próximo mes de Abril, á las diez y seis, se persone en el piso donde se encuentra su dicha esposa, que es el primero de la casa señalada de número trescientos treinta y nueve de la calle del Consejo de Ciento de esta capital; apercibiéndole de que sin más citación se practicarán dichas diligencias aunque no concurra.

Barcelona 14 de Marzo de 1901.—El actuario, Licenciado Miguel Aracil. X—649

BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre uso de nombre supuesto contra Jaime Joaquín Zacarías, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 7 de Marzo de 1901.—Tomás Sancho. El Escribano, Mariano Gros. J—1763

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en mérito del sumario núm. 71 de 1901, sobre tentativa de estafa, contra Carlos Cámara, Camilo Casas y Sebastián Sosa, se cita y llama á dichos procesados, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á los que asimismo se emplaza para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía de D. Florentino Fontcuberta á ponerse á la disposición del mismo, á fin de practicar una diligencia de justicia; bajo apercibimiento si no lo verifican de ser declarados rebeldes y paralles el perjuicio á que derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de policía judicial, la busca, captura y conducción á este Juzgado, á disposición del mismo, de los expresados sujetos; pues se se halla decretada su prisión provisional en méritos de dicha causa.

Dada en Barcelona á 12 de Marzo de 1901.—Segundo Fernández Argüelles.—Por disposición de S. S., Florentino Fontcuberta. J—1764

BELMONTE

D. Francisco Cano y Romero, Juez de instrucción de la villa de Belmonte (Cuenca) y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que dentro del término de diez días comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado las personas en cuyo poder se hallen los efectos siguientes, y que traerán consigo para entregarlos:

- Tres piezas de paño café, basto.
Varios trozos de terciopelo, dibujos.
Dos piezas paño blanco.
Cuatro piezas de pana y algunos pedazos.
Siete ó ocho piezas cutí de colchones.
Dos piezas muletón estampado.
Varias piezas cretona é indiana negra.
Cuatro piezas merino.
Unas seis ó siete docenas de focas.
Varias piezas veludillo.
Una pieza pana inglesa.
Cuatro piezas de bayeta.
Ocho piezas forros.
Dos piezas franela.
Diez y ocho ó veinte mantas.
Treinta pañuelos de invierno.
Ocho piezas vichí.
Diez y seis piezas mallorca de blusa.
Catorce piezas franela de algodón.
Cinco trozos de damasco cubres.
Cuatro docenas pañuelos merino.
Otras cuatro de seda.
Ocho ó nueve pañuelos fulares.
Una pieza de alpaca.
Dos piezas de estameña.
Diez docenas pañuelos de la cabeza.
Diez piezas cretona para camisas.
Dos trozos paño de capas.
Y otras varias cosas que no se pueden precisar.
Cuyos objetos fueron sustraídos del comercio de D. Eduardo Martínez Villaseca, vecino de Mota del Cuervo, la noche del 6 al 7 del corriente mes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares dispongan la busca, captura y remisión por conducto seguro á este Juzgado de las personas en cuyo poder se hallen dichos objetos si no justificasen su legitimidad procedencia; pues así lo tengo acordado en causa que me hallo instruyendo por robo.

Dada en Belmonte á 10 de Marzo de 1901.—Francisco Cano.—Por su mandado, Francisco Castellano. J—1765

BILBAO

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que D. Máximo de Coste y Aguirre, de cuarenta y cuatro años de edad, natural y vecino de esta villa, falleció en la misma en estado de soltero el día 18 de Febrero del año actual, dejando como único ascendiente á su padre D. Eduardo Coste y Vildósola, y por la línea colateral, como parientes más próximos, á sus dos hermanos de doble vínculo D. Ramón y Doña María del Carmen de Coste y Aguirre, sin que conste otorgara disposición alguna testamentaria, habiéndose acudido á este Juzgado solicitando su herencia en cuanto á los bienes inmuebles sitos en el Infanzonado de Vizcaya, adquiridos por el finado á virtud de herencia de pariente por parte de la madre, á favor de sus dos referidos hermanos D. Ramón y Doña María del Carmen de Coste y Aguirre.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, llamándose á los que se crean con igual ó mejor derecho que los que solicitan la herencia de aquéllos para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Bilbao á 26 de Marzo de 1901.—Vicente M. Conde. Ante mí, Luis Franco. X—653

ESTELLA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días á Bonifacio Guruchaga y Grocui, soltero, labrador, natural y vecino de Diestillo, de diez y nueve años de edad, su estatura un metro 592 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba naciente, color sano, y viste al estilo del país, para que comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por muerte violenta de su convecino Julián Selchaga, ocurrida sobre las seis horas y treinta minutos del día 20 del actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procuren la busca, captura y conducción de dicho sujeto á las cárceles de este partido.

Estella 26 de Marzo de 1901.—Fermín Garbayo.—De su orden, Honorato Fernández. J—2145

GETAFE

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido, como cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, se manda citar á Mariana González Belmonte, cuya demás filiación se ignora, para que el día 11 de Abril próximo, á la una de la tarde, comparezca ante la Excm. Audiencia de Madrid, Sección cuarta, á declarar como testigo en el acto del juicio oral del sumario seguido contra Alejandra N. Amores por lesiones; bajo apercibimiento que si deja de comparecer la pararán los perjuicios consiguientes.

Y para que conste, y remitir, en cumplimiento de lo mandado, á la GACETA DE MADRID, para su inserción, expido la presente, en cumplimiento de lo mandado, que firmo en Getafe á 26 de Marzo de 1901.—El actuario, Vicente Mondéjar. J—2147

MADRID—CENTRO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro y Escribanía del que refrenda penden diligencias sobre prevención de abintestado de Doña Manuela Lázaro Villa Mundo, que falleció en el Hospital provincial de esta Corte el día 12 de Noviembre último, dejando varias ropas, muebles, metálico, tres resguardos del Banco de España y una cartilla del Monte de Piedad, ignorándose si la finada tenía parientes; y apareciendo que la misma era natural de Encinillas, provincia de Segovia, se ha acordado publicar segundas edictos, que se insertarán en los periódicos oficiales de Madrid y Segovia, además de fijarse en los sitios públicos de costumbre, llamando á los que se crean con derecho á la herencia de dicha Doña Manuela Lázaro Villa Mundo, los cuales podrán presentarse dentro del término de veinte días, contados des-

de el siguiente al en que tenga lugar la última inserción en el *Boletín oficial de la provincia de Segovia*, en el *Diario oficial de Avisos, Boletín oficial y GACETA DE MADRID*, con los documentos necesarios para acreditar su derecho a la sucesión de que se trata.

Dado en Madrid á 9 de Marzo de 1901.—Juan Francisco Ruiz.—Ante mí, Joaquín Ferrer. 88—P

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Ramón Fraga, de diez y nueve años de edad, soltero, natural de Lugo, panadero, que dijo vivir en la calle de la Encarnación, número 12, planta baja, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el referido Juzgado.

Madrid 12 de Marzo de 1901.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, Joaquín Ferrer. J—1779

MADRID—HOSPICIO

D. Luis Merino Horodiński, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Silverio Fernán Alvarez, natural de San Daniel de Oviedo, de unos veinticuatro años de edad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no pueden determinarse, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Marzo de 1901.—Luis Merino.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. J—1780

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictado con fecha 7 del actual en los autos civiles declarativos de mayor cuantía promovidos por D. Pedro y D. Andrés Avelino Salcedo, como sucesores de D. Manuel Salcedo, contra D. Mariano, D. Higinio y Doña Anunciación Muñoz Herrera, herederos y sucesores de su padre, D. Mariano Muñoz Esteban, y D. Mariano Penen, D. Cayetano Togell, D. Francisco Royo Andrés, Don Pedro Martínez Lezcano y la Sociedad en liquidación titulada Banco de Economías, se cita y emplaza por segunda vez á los referidos demandados, excepción hecha de D. Mariano Muñoz Herrera, para que dentro del término de cinco días se presenten en los autos en forma á fin de contestar la demanda; advirtiéndoles que el emplazamiento así hecho surtirá efectos legales, y de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Marzo de 1901.—V.º B.º—Merino.—El actuario, Justo Navarro. 87—P

D. Luis Merino Horodiński, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Cuervo Sevilla, natural de esta Corte, soltero, zapatero, de diez y seis años de edad, que habitó en la calle de Embajadores, 14, segundo izquierda, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por denuncia falsa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 11 de Marzo de 1901.—Luis Merino.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. J—1781

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dos sujetos ladrones, conocidos por el Compare Salazar y Juanito el de las entregas, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y ser reducidos á prisión en la causa que se les sigue por robo de metálico, alhajas y efectos á D. Manuel Barco, en su domicilio, calle de Miguel Servet, núm. 2, el día 6 de Febrero último.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel celular de dichos sujetos.

Madrid 9 de Marzo de 1901.—Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, Francisco de P. Rives. J—1782

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Cueto, alias el Borrachín, de unos veinte años de edad, soltero, randa de oficio, que vivió en el puente de Toledo, lavadero señalado con el núm. 89, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA

DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, vistiendo traje completo color claro, usa gorra y botas negras, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 9 de Marzo de 1901.—Luis Rubio.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. J—1783

MADRID—PALACIO

D. Federico Enjuto y Martín de Oliva, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, interino.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Torres Renovales, hijo de Victoriano y Manuela, natural de Galdames (Vitoria), de veintitrés años, soltero, comerciante, que tuvo su domicilio en la calle del Mesón de Paredes, 61, piso segundo; y á Antonia Rodríguez García, conocida por Salud López, natural de Liétor (Albacete), de veintiocho años, soltera, prostituta, que vivió en la calle de la Reina, 20, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue por estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Marzo de 1901.—Federico Enjuto.—El Escribano, Fernando Beltrán Aguado. J—1785

MADRID—UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, por providencia fecha 24 de Diciembre último, admitió la demanda incidental promovida por el Procurador D. Lucio Alvarez, en nombre de Doña Candelas Ortega y Rodríguez, contra D. Manuel Ruiz López, sobre concesión del beneficio legal de pobreza para litigar con el mismo en juicio declarativo de mayor cuantía; en su virtud, y mediante á que es desconocido el domicilio y paradero del demandado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, según lo acordado en providencia de 28 de Febrero próximo pasado, se confiere traslado de dicha demanda al referido D. Manuel, y se le emplaza por medio del presente edicto, para que en el término de doce días, contados desde el siguiente á la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en los autos á contestar la referida demanda; previniéndosele que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 6 de Marzo de 1901.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Méndez.—Ante mí, Esteban Unzueta. 86—P

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en providencia de 4 del próximo pasado Enero, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por D. Filiberto García Aranda, representado por el Procurador D. José Arana, contra D. Eugenio López Curet y contra los herederos de D. Manuel Tello, ó sea su viuda Doña Loreto Martínez y su hermano D. Joaquín Tello, sobre tercería de preferencia al cobro de un crédito, de cuya demanda, con arreglo á lo que dispone el art. 1.539 de la ley de Enjuiciamiento civil, se confiere traslado á los demandados; y en su consecuencia, mediante á desconocerse el domicilio y paradero de uno de ellos, ó sea de D. Eugenio López Curet, conforme á lo prevenido en el 269 de dicha ley, se emplaza á este señor por medio del presente segundo edicto para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á su publicación, comparezca en los autos y conteste dicha demanda; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 11 de Marzo de 1901.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Méndez.—Ante mí, Esteban Unzueta. 89—P

VALENCIA—MAR

En los autos civiles ordinarios, juicio declarativo de menor cuantía, instados por D. Juan Codoñer, en concepto de apoderado de D. Jorge Agustín Touchet Giblet, contra los que se crean con derecho á percibir la redención de un censo enfiteutico con derecho de luismo y fadiga, existente sobre parte del solar de la casa palacio conocida por del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, en esta ciudad, y establecido en favor del Excmo. Sr. D. Juan Falcó Valcárcel, Príncipe Pío, se ha acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mar, en providencia de 7 del corriente mes, se les emplaza para que dentro del término de nueve días comparezcan en el juicio, y que se publiquen las oportunas cédulas en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, toda vez que no son conocidos los demandados, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 683, párrafo primero de la ley de Enjuiciamiento civil, para que tenga lugar dicho emplazamiento; todo lo que ha sido solicitado por la parte del D. Juan Codoñer.

Y para que tenga lugar su publicación en la GACETA DE MADRID, firmo la presente en Valencia á 9 de Marzo de 1901.—José Herráiz. X—651

VALMASEDA

D. Eustaquio Gutiérrez Sáinz, Juez de primera instancia de esta villa de Valmaseda y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo se ha interpuso demanda de juicio declarativo de mayor cuantía por el Procurador D. Tomás Rey, á nombre de D. Atanasio, labrador; Doña Leona, Doña Gervasia, Doña Facunda y Doña Melitona Crisanta de Uraga y Landabaso, dedicadas á las labores propias de su sexo, todos mayores de edad, vecinos y domiciliados en el Concejo de Sestao, exponiendo: que D. Pedro Domingo de Landabaso se ausentó de este país para marchar á una de las Repúblicas americanas hace próximamente cuarenta y dos años, sin dejar persona apoderada ni encargada de la administración de sus bienes; que desde entonces se ignora su paradero, habiéndose declarado su ausencia en auto de 7 de Junio de 1899, nombrándose por administrador de sus bienes á su hermano D. Juan, que también se halla ausente desde hace algunos años, y carece de persona que cuide de

sus bienes desde que falleció su apoderado D. Dionisio Castañón; que los más próximos parientes de D. Pedro, cuya existencia se conoce, son los representantes de dicho Procurador, parientes en tercer grado de consanguinidad; y apoyando la demanda en los fundamentos de derecho que consigna, termina suplicando se le admitiera, y que tramitada con emplazamiento del Ministerio fiscal y de los que se considerasen con derecho á oponerse á la misma, citándose á éstos por edictos, y en su día se dictara sentencia declarando la presunción de muerte de D. Pedro Domingo de Landabaso y Gorostiza, publicándose la sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, y una vez firme, se abra la sucesión en los bienes del D. Pedro Domingo de Landabaso, procediéndose á su adjudicación por los trámites del juicio de abintestato. Admitida la demanda en providencia de 16 del corriente mes, y conferido traslado en la forma solicitada, se cita y emplaza á los que se consideren con derecho á oponerse á la demanda para que comparezcan en los autos, personándose según determina el artículo 525 de la ley de Enjuiciamiento civil, en el término improrrogable de nueve días, á contar desde el siguiente en que tenga efecto la última fijación del presente edicto en el sitio público y de costumbre de esta villa y del Concejo de Sestao, ó de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valmaseda á 20 de Marzo de 1901.—Eustaquio Gutiérrez.—Por mandato de S. S., ante mí, Isidoro de Llano. Corresponde con su original, á que me remito; en Valmaseda dicho día, mes y año.—V.º B.º—Eustaquio Gutiérrez.—Isidoro de Llano. X—654

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Tortosa.

Resumen del inventario balance en 31 de Diciembre de 1900.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones.....	310.750
Caja.....	212.732'28
Cartera.....	1.062.231'56
Mobiliario.....	5.028'50
Gastos de instalación.....	14.138'20
Mercado.....	261.396'46
Inmueble.....	52.638'35
Nuestro interés con Roselló y Compañía.....	37.013'08
Cuenta corriente.....	102.866'47
Corresponsales.....	750.749'51
Alumbrado eléctrico.....	132.576'74
Cuentas transitorias.....	347.598'55
Deudores de valores (nominal).....	1.107.187'52
	4.396.907'22

PASIVO

Capital.....	1.250.000
Fondo de reserva.....	37.186'17
Depósitos.....	630.781'50
Caja de ahorros.....	37.440'59
Obligaciones á pagar.....	13.935'10
Cuentas corrientes.....	509.534'69
Corresponsales.....	303.848'02
Beneficios en industrias.....	25.742'40
Dividendos de beneficios.....	692
Explotación del mercado.....	24.718'45
Cuentas transitorias.....	446.897'58
Acreedores de valores (nominal).....	1.107.187'52
Beneficios en banca.....	8.943'20
	4.396.907'22

D. Domingo Manuel Andí, Administrador del Banco de Tortosa, actuando de Secretario del Consejo de administración del mismo.

Certifico que el anterior inventario balance fué aprobado en la junta general ordinaria de señores accionistas celebrada el día 17 del actual.

Y para que conste firmo el presente con el V.º B.º del señor Presidente accidental en Tortosa á 22 de Febrero de 1901.—Domingo Manuel.—V.º B.º—El Presidente accidental. X—652

Banco Ibérico.

Balance en 31 de Diciembre de 1900.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones.....	8.000.000
Accionistas.....	1.000.000
Intereses por devengar.....	17.088'54
Inmuebles.....	789.431'30
Efectos á cobrar.....	270.481'86
Varios deudores.....	467.438'32
Fondos públicos.....	53.128'79
Corresponsales.....	3.141'29
Explotaciones.....	208.433'65
Caja.....	149.039'68
Pólizas en cartera.....	55.060
	11.013.243'43

PASIVO

Capital.....	10.000.000
Fianzas.....	1.030'46
Créditos ulteriores.....	17.088'54
Obligaciones eventuales.....	85.529'67
Depósitos en custodia.....	3.000
Partidas á disposición.....	45.579'59
Pérdidas y ganancias.....	1.715'27
Imposiciones.....	675.767
Intereses de imposiciones.....	91.425'94
Cuentas corrientes.....	37.046'96
Garantías supletorias.....	55.060
	11.013.243'43

Madrid 31 de Diciembre de 1900.—El Director Gerente, Víctor Ruesga. X—650

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 13 de Julio de 1900, con el número 25.984, á favor de D. Miguel Lizasoain, vecino de Lataza, un resguardo de imposición á interés por pesetas efectivas 6.500, al plazo de iguales día y mes del corriente año. Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por primera vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde la fecha de la inserción de este aviso en la GACETA DE MADRID. Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se

expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad. Pamplona 27 de Marzo de 1901.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Luis C. Ilundáin. X—656

Compañía del ferrocarril de Bilbao á Portugalete.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado repartir á los señores accionistas, como complemento

de los beneficios obtenidos en el ejercicio de 1900, y á cambio del cupón núm. 8, la cantidad de 15 pesetas por cada acción, que unidas á las 15 pesetas distribuidas en Octubre último, hacen un total de 30 pesetas, equivalente á un 6 por 100 del capital. El pago se efectuará en la Caja de la Compañía, Bailén, número 1, desde el día 1.º del próximo Abril, y en ella se facilitarán las facturas correspondientes. Lo que se hace saber á los señores accionistas para su conocimiento. Bilbao 22 de Marzo de 1901.—El Director Gerente, Angel de Goyri. X—657

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

SITUACIÓN EN 31 DE OCTUBRE DE 1900

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas.
<i>Gastos de primer establecimiento.</i>			<i>Fondo social.</i>		
LÍNEAS REVERTIBLES AL ESTADO			497.006 acciones, á pesetas 475.....		236.077.850
Madrid á Alicante y Castillejo á Toledo.....	121.899.825'93		Intereses de retraso en el pago de dividendos.....		505.849'25
Madrid á Zaragoza.....	124.356.344'32				236.583.699'25
Alcázar á Ciudad Real.....	16.935.992'59		<i>Subvenciones.</i>		
Albacete á Cartagena.....	52.687.433'23		Subvención Zaragoza.....		17.885.864'25
Manzanares á Córdoba.....	97.586.528'71		Idem Ciudad Real.....		4.750.032'96
Córdoba á Sevilla.....	38.538.891'28		Idem Cartagena.....		18.359.591'59
Madrid á Badajoz y Almorchón á Belmez.....	91.043.684'79		Idem Córdoba.....		6.985.507'34
Aranjuez á Cuenca.....	13.875.692'01		Idem Huelva.....		1.104.520'75
Mérida á Sevilla.....	32.858.270'57		Idem Gerona.....		6.180.107'39
Valladolid á Ariza.....	24.300.405'82		Auxilios, según decretos de 22 de Enero y 5 de Mayo de 1869.		7.141.224
Red catalana.....	250.047.456'69				62.406.848'28
		864.130.525'94	<i>Beneficios de la Explotación.</i>		
LÍNEAS LIBRES Y DEMÁS PROPIEDADES DE LA COMPAÑÍA			Importe del 25 por 100 de los productos obtenidos en la explotación hasta el primer semestre de 1863.....		9.385.922'19
Sevilla á Huelva.....	32.322.576'49		Aplicados á la cuenta de Establecimiento de 1863 á 1877.....		5.076.259'90
Puente de Aljucén á Cáceres.....	7.255.244'19				14.462.182'09
Valls á Villanueva y Barcelona.....	29.435.327'34		<i>Empréstitos.</i>		
Ramales.....	2.822.454'94		Obligaciones.		
Estudios y proyectos.....	491.155'63		1.289.470 de Alicante: 1.ª hipoteca, series 1.ª á 18.....		
Material móvil, sobrante y de repuesto.....	668.265'26		1.607.307 { 149.216 — 2.ª id. id. 17.ª á 19.....		á pesetas 237'50. 358.472.762'50
Minas de la Reunión y del Guadalquivir.....	12.764.945'50		70.673 — 3.ª id. id. 20.ª á 19.....		
Minas de Belmez.....	8.037.778'32		150.000 { 97.948 — serie A, á pesetas 450.....		44.076.600
	2.794.522'80	96.592.270'47	60.000, serie B, 1.ª hipoteca, s/ la línea de Zaragoza á Reus, á pesetas 500. 30.000.000		30.000.000
Nueva estación de Madrid, dependencias, etc.....	8.461.738'68		90.000, ídem B, íd. id. id. á varios precios.....		37.756.250
Enlace y estación común en Zaragoza.....	1.947.926'34	10.409.665'02	Beneficios en las ventas.....		67.756.250
					21.906.324'48
<i>Acopias.</i>			49.426 Obligaciones de Córdoba á Sevilla, á pesetas 237'50.		492.211.936'98
Existencias en los diversos almacenes y talleres de la Compañía.....		12.149.401'02	63.634 Idem de la red de Badajoz, á pesetas 500.....		11.738.675
<i>Deudores varios.</i>			329.491 Obligaciones hipotecarias T. B. F., á pesetas 237'50.....		78.254.112'50
Deudores varios y cuentas de orden.....		30.445.637'56	508.183 { 96.361 Idem íd., á íd. 250.....		24.090.250
<i>Caja y cartera.</i>			82.331 Idem íd., á íd. 500.....		41.165.500
Cajas y banqueros.....		37.116.151'10			143.509.862'50
Obligaciones { 710, al tipo de pesetas 237'50. 168.625 en cartera. } 23.860, al íd. de íd. 450.....		10.737.000	2.378.550 Total obligaciones.		679.277.474'48
Obligaciones pertenecientes.....		10.905.625	<i>Beneficios en reserva.</i>		
Al fondo de previsión.....		9.659.598'53	Fondo de amortización de las minas.....		1.964.006'73
A la Caja de previsión del personal y servicio de pensiones.....		3.151.181'41	Saldo de los años anteriores á 1875.....		11.200.972'91
A los Ayuntamientos de la línea de Mérida.....		7.417.000	Saldo de los años 1875 á 1899 (fondo de previsión).....		10.221.938'30
		68.249.556'04			23.386.917'94
<i>Cuenta de la explotación.</i>			<i>Intereses y amortización.</i>		
Antigua red { Cargos de la explotación... 32.376.162'18 Gastos de íd..... 20.520.837'82		52.897.000	Cupones y obligaciones á pagar.....		38.057.195'64
Red catalana { Cargos de íd..... 9.809.951'68 Gastos de íd..... 9.002.450'55		18.812.402'23	<i>Acreeedores varios.</i>		
		71.709.402'23	Caja de previsión del personal.....		2.541.541'95
		1.153.686.458'28	Ayuntamientos de la línea de Mérida á Sevilla.....		7.417.000
			Acreeedores varios y cuentas de orden.....		12.558.493'47
					22.517.035'42
			<i>Productos del Tráfico é ingresos varios.</i>		
			Antigua red.....		57.180.195'26
			Red catalana.....		19.814.909'92
					76.995.105'18
					1.153.686.458'28

El Jefe de la Contabilidad general, R. J. Jaén.—V.º B.º—El Director de la Compañía, N. Suss.

X—658

Compañía de minas y ferrocarriles de Baeares, Almería y prolongaciones.

(Sociedad anónima establecida en Bruselas.)

De conformidad con el art. 28 de los estatutos se convoca á los señores accionistas á asamblea general ordinaria y anual para el martes 16 de Abril de 1901, á las dos de la tarde, en el domicilio social, 62, calle de l'Arbre Benit, en Bruselas.

Por el Consejo de administración, el Presidente, M. Du Pon.

ORDEN DEL DÍA

1.º Aprobación del acta de la asamblea general del 17 de Abril de 1900.

2.º Relación del Consejo de administración sobre las operaciones de la Sociedad.

3.º Relación del Sr. Comisario.

4.º Aprobación del balance y de la cuenta «Provechos y Pérdidas».

5.º Proposición de elevar de 5 á 7 el número de Miembros del Consejo de administración.

6.º Nombramiento:

a) De un Administrador para reemplazo del Sr. M. Du Pon, cuyo poder se termina. Dicho señor puede ser reelegido.

b) De dos Administradores en caso de ser adoptada la propuesta del núm. 5 de la orden del día.

c) De un Comisario para reemplazar al Sr. Vandermeulen, saliente y reelegible. X—655

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Marzo de 1901.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	704.90	1.0	- 1.2	3.2	66	NNE.....	Calma.....	Despejado.
6 de la mañana.....	704.47	1.4	- 0.8	3.8	80	OSO.....	B. ligera.....	Idem.
9 de la mañana.....	705.13	5.6	2.4	3.9	57	NO.....	Id. fuerte.....	Idem.
12 del día.....	704.46	10.5	4.7	3.5	37	O.....	Idem.....	Nuboso.
3 de la tarde.....	703.60	11.1	4.9	3.4	35	NO.....	Brisa.....	Muy nuboso.
6 de la tarde.....	703.91	10.0	4.5	3.6	39	NO.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	704.35	6.1	2.8	4.0	57	NO.....	Id. ligera.....	Casi despejado.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....		12.9		Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....		410		
Idem mínima.....		- 2.0		Oscilación barométrica ídem (milímetros).....		1.3		
Diferencia.....		14.9		Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....		- 2.5		
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....		16.2		Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....		0		
Idem íd. dentro de una esfera de cristal.....		51.4		Sol completamente despejado.....		6h 50m		
Diferencia.....		35.2		Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....		1 52		
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....		19.8		Total de insolación durante el día.....		2 40		
Idem mínima íd.....		- 4.4						
Diferencia.....		24.2						

Datos meteorológicos del día 28 de Marzo de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, EN LAS 24 HORAS, TERMÓMETRO, ESTADO del mar. Rows include cities like Paris, Clermont, Valencia, etc.

Table with columns: Día 27, Día 28. Rows include financial data like acciones comprendidas entre los números 1 á 50.000, etc.

Bolsa de Barcelona. Table with columns: Descripción, Precio. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Bolsa de Bilbao. Table with columns: Descripción, Precio. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Bolsas extranjeras. Paris 28 de Marzo de 1901. Londres: 4 por 100 exterior, 78'40.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á la vista, libra esterlina, 84'04-84'08.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Descripción, Precio. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA. Los Siete Dolores de la Santísima Virgen y San Siro. Cuarenta horas en la parroquia de Nuestra Señora de los Dolores.

ESPECTACULOS. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Electra. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Morada histórica. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 179 de abono.—Turno impar.—Las parrandas.—La alegría de la huerta.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 28 de Marzo de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 27, Día 28. Rows include Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Deuda perpetua al 4 0/0 exterior, etc.

Table with columns: Descripción, Día 27, Día 28. Rows include Denda al 4 0/0 amortizable, Denda al 5 0/0 amortizable, Carpetas provisionales, Banco Hipotecario de España, etc.